

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: REponsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: SANDRO WILLIAM GONZALEZ Y OTROS
Demandado: RAUL ECHEVERRY SOLANILLA
Radicado: 11001310301120140043100
Providencia: REQUIERE

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del plenario no obra respuesta de los oficios Nos 0017, 0018 y 0019 del 24 de enero de 2023, se REQUIERE al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional del Judicatura y al área de Sistemas de la DESAJ en la forma y términos contenidos en auto del 12 de enero de 2023 para que den respuesta a las comunicaciones antes enunciadas. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c22ceb8080b23430ffc0a179c44abcb0d451771b63d6694561b7a90278fb86d**

Documento generado en 04/08/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: DORA RUTH PARRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN
JOSÉ Y OROS
Radicado: 11001310301120140059500
Providencia: AGREGA – PONE CONOCIMIENTO

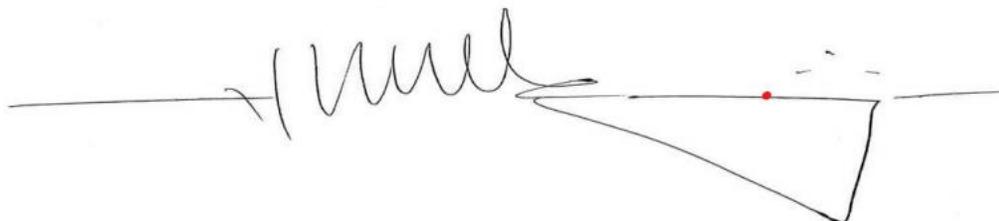
En atención a las solicitudes obrantes al interior del expediente, y conforme al estado en que se encuentra el mismo, se DISPONE:

1. Agregar al expediente las documentales aportadas por el apoderado de la demandada Diana Marcel Dix Luna, las cuales se ponen en conocimiento por tres (3) días, en especial la manifestación elevada respecto a la interrupción del proceso debido al estado de salud del togado.

2. No decretar la pérdida de competencia como quiera que esta actuación no ha hecho tránsito de legislación, pues la misma aún se sigue tramitado bajo el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, además, no se había decidido lo pertinente frente a la integración del contradictorio.

3. Ejecutoriado la presente decisión regrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, irregular, hand-drawn shape that resembles a stylized 'A' or a similar symbol. There are two small red dots on the page: one above the signature and one to the right of the large shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b7c02bcf90642dbcbb3db8d2b54b39fa7dd83cba1e41fca93c5365b5d2ada**

Documento generado en 04/08/2023 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: DORA RUTH PARRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN
JOSÉ Y OROS
Radicado: 11001310301120140059500
Providencia: RESUELVE RECURSOS

Se procede a resolver el recurso de reposición [y en subsidio el de apelación] formulado por el apoderado judicial del llamado en garantía Audalvis de Jesús Bellido De la vega, contra los numerales 3, 4 y 5 del auto de fecha 21 de junio de 2021.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos del recurso

El recurrente argumentó concretamente, que de la providencia censurada se deben revocar los negrales: 3° por medio del cual se rechazó los recursos presentados por el llamado en garantía contra el auto que admitió tal figura; 4° por medio del cual se indicó que el llamado en garantía guardó silencio la vinculación realizada; y 5° por medio del cual se ordenó corre

traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados y llamados en garantía.

Concretamente se apoyan tales pedimentos, en que el llamado en garantía no ha sido vinculado en debida forma al trámite incidental que se inició en su contra, pues no ha sido notificado del auto que acepta tal vinculación, por ende, al no existir una fecha cierta de tal actuación se imposibilita determinar si los recursos son o no extemporáneos y menos que el llamamiento no haya sido contestado en tiempo, en consecuencia, la decisión impugnada carece de motivación.

Se adujo de la misma manera, que el sólo envío de la comunicación prevista en el artículo 291 del C.G.P., no puede tenerse como una notificación válida, ello significa, que el llamante no cumplió con la carga impuesta mediante auto del 15 de agosto de 2018, esto era notificar conforme a las previsiones dispuesta por el Estatuto Adjetivo Civil, que además, ya transcurrió el término otorgado en la providencia de fecha 06 de abril de 2018 [que aceptó el llamamiento], sin que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto por la norma procesal.

Se indicó, que no existiendo término alguno, lo procedente es revocar los numerales atacados, que en caso de mantenerse la decisión impugnada se conceda el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal que procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la

notificación del auto, exigencias que se cumplen en el presente asunto, siendo claro que los numerales 3º, 4º, y 5º de la providencia promulgada el 21 de junio de 2021, es susceptible de ser atacada por medio de reposición, en consecuencia se procederá al estudio pertinente.

Desde ahora, debe decirse que el recurso de reposición presentado gestor jurídico de la parte convocante, debe tener acogida, como quiera que se observa que los argumentos en que se sustenta el mismo tienen asidero frente a la ley y al decurso procesal.

En efecto, mediante providencia de fecha 06 de abril de 2018 se admitió el llamamiento en garantía, y allí se dispuso entre otras cosas, que se debía citar AUDALVIS DE JESÚS BELLIDO DE LA VEGA, motivo por el cual se suspendía el procedimiento hasta que se lograra su notificación sin exceder de 90 días, tal como lo dispone la citada norma.

El proveído de fecha 15 de agosto de 2018, requirió al Consorcio Anestesiólogos H. San José [llamante] para que cumpliera con la carga procesal de notificar al llamado, so pena de tener por desistido tal vinculación.

El apoderado del referido llamante el 22 de octubre de 2018 allegó la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., de los documentos anexos, se evidencia que dicha citación fue remitida en forma positiva al llamado, sin embargo, ello sólo se dio cumplimiento de forma parcial a lo ordenado en la providencia últimamente excitada, pues no se infiere que se haya dado aplicación al canon 292 ibídem [antes 320 del C.P.C.], esto es, realizar la notificación por aviso.

Bajo esa óptica, es claro que le asiste razón al recurrente para revocar los numerales opugnados, pues no ha sido notificado en debida forma de dicho llamamiento.

De otro lado, y frente a las censuras realizadas sobre el termino ordenado en los artículos 56 y 57 del C.P.C., se debe decir que los mismos se refieren al lapso por el cual se suspende el proceso, y en caso de que el convocante no cumpla con carga de integrar el llamado dentro del intervalo allí previsto [90 días], este resultara ineficaz.

En el sub litem, se aprecia que trascurrió un lapso muy superior al otorgado en la decisión de fecha 06 de abril de 2018 [admitió el llamamiento], pues se gestionó la notificación, se itera, de forma inconclusa el 04 de octubre de 2018, por tanto, se esta presencia del fenómeno jurídico de ineficacia del llamamiento en garantía por falta de notificación o por notificación extemporánea del auto que lo admite, en otra palabras, esa inobservancia hace que la vinculación se vea afectada de incapacidad para producir los efectos pretendidos, pues de no ser así, el termino de suspensión previsto por la norma no tendría asidero alguno.

Lo anotado en los párrafos que preceden, permite inferir que los numerales censurados de la pluriscitada providencia deban revocarse, y en su lugar, se declarará ineficaz el llamamiento en garantía realizado el Consorcio Anestesiólogos H. San José.

III. DECISIÓN

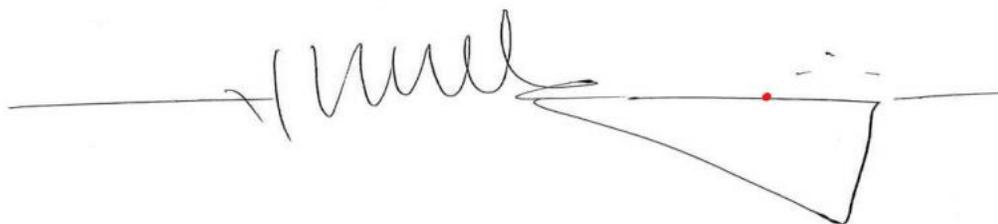
Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Revocar los numerales 3°, 4°, y 5° de la providencia de fecha 21 de junio de 2021, por las consideraciones expuestas.

2. Declarar ineficaz el llamamiento realizado por Consorcio Anestesiólogos H. San José a Audalvis de Jesús Bellido De la vega, conforme a lo anotado en esta providencia.

3. Disponer, que por sustracción de materia no serán atendidos los recursos formulados por Audalvis de Jesús Bellido De la vega contra el llamamiento que se dejara sin efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b89af9477433717a24896b8f3f8dc4e22e754f0103c93ccda3cc22494176d**

Documento generado en 04/08/2023 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ YEIMY ALEJO MORA

DEMANDADO: JORGE ANTONIO GARZÓN

RADICADO: 11001310301220140000700

PROVIDENCIA: DECLARA PERDIDA DE COMPETENCIA

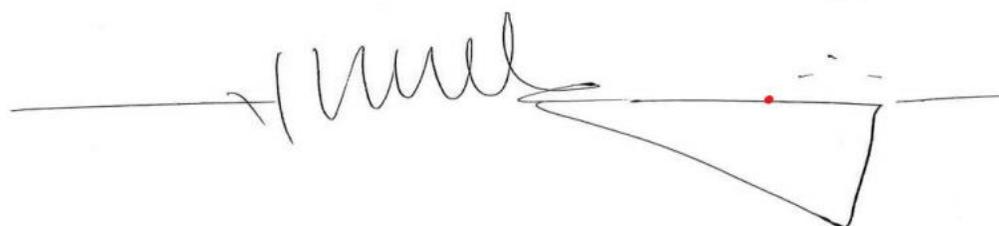
Realizado el estudio respectivo de la presente actuación, conforme a lo solicitado por la parte interesada y de cara al artículo 121 del Código General del Proceso, se observa que, en el caso bajo estudio, el termino para proferir la decisión que en Derecho corresponde se encuentra vencido, lo que significa, que ha operado la pérdida de competencia, lo que impone de contera, la nulidad de todo lo actuado a partir de esta data, por tanto, este Despacho, RESUELVE:

1. DECLARAR que ha operado en este asunto la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente asunto. (art. 121 del C.G.P.).

2. Remitir el expediente al Despacho Judicial que sigue en turno, esto es, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que asuma la competencia en los términos de la norma en cita.

3. Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informando sobre la presente decisión.

EL JUEZ, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a digital signature or a specific mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb54d503631d5b75c1aac1f5872448437fb3c205db28d62f1f619dc27ce97583**

Documento generado en 04/08/2023 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EAAB

DEMANDADO: ARCELIO MORENO HERNÁNDEZ

RADICADO: 111001310301320050010900

PROVIDENCIA: AGREGA A LOS AUTOS

Agréguense a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el recibo de pago aportado por el perito designado JUAN ANDRÉS DÍAZ ESPITIA.

De otra parte, por secretaria remítase el acta de posesión y el link de acceso al expediente digital al auxiliar antes referido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c0341d720b58afb8ee90324cff8a9e5fb9d6925e325075c3f1dffcc140451**

Documento generado en 04/08/2023 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EAAB

DEMANDADO: MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO

RADICADO: 111001310301320100071700

PROVIDENCIA:REQUIERE

Atendiendo a lo solicitado visible a PDF22 de la actuación, por secretaria remítase el acta de posesión y el enlace de acceso al expediente digital al auxiliar JAVIER PARRA CARDENAS para efectos de realizar la labor encomendada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c1921ca4afe4b6d85a209fa2239525519a30a13a4bf40ca508e0a434159187**

Documento generado en 04/08/2023 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: LUIS HERNAN MAHECHA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN
MEJIA Y OTROS
Radicado: 11001310303420140004100
Providencia: TIENE EN CUENTA

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curadora ad litem de todos los demandados, contestó la demanda sin formular excepciones.

De conformidad, con la documental visible a PDF10, por secretaria entréguese los rubros correspondientes a gastos de curaduría a la abogada ANA ALEXANDRA CÁRDENAS TRIANA.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e648a5dda795559b722b585e17066a0b7fc66b7f1c99d4dd5969e10415fceff**

Documento generado en 04/08/2023 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS

Demandado: GRACIELA VANEGAS DE RODRÍGUEZ Y
OTROS

Radicado: 11001310303820080006100

Providencia: AUTO RELEVA PERITOS – RECONOCE
PERSONERIA

En atención al decurso procesal y conforme a las documentales obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Relevar a los peritos designados con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no aceptó el cargo, así las cosas, en su lugar se3 nombra a los siguientes:

GERARDO IGNACIO URREA CACERES con correo electrónico jgurreac@hotmail.com, y número telefónico 3153403818 quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC¹

Así mismo, se requiere a AVALÚOS Y PERITAJES CONSULTORES AVALÚOS URBANOS ubicado en la Calle 12 No. 7-32, oficina 1202 b de Bogotá y correo ¹

electrónico contacto@avaluosyperitajes.co y números telefónicos 391 4992 y 3008840171, para que proceda a aceptar y posesionarse en el cargo designado.

Comuníquense los nombramientos por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Trabajos periciales que deberán ajustarse a la normatividad y la jurisprudencia que regulan el particular, en especial tasar la indemnización integral de perjuicios del bien objeto de expropiación, es decir tasar de manera clara, precisa y sustentada el valor de la cosa expropiada (daño emergente) y separadamente fijar el monto de la indemnización (lucro cesante).

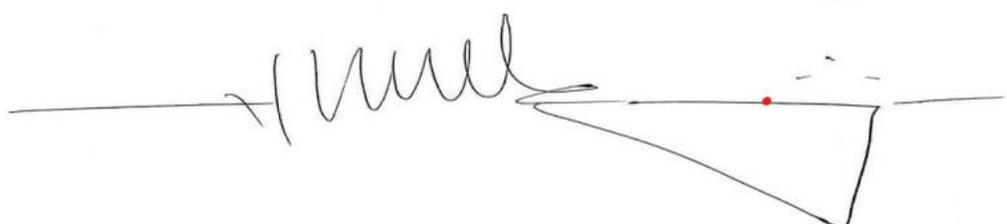
Para los efectos anteriores se concede veinte (20) días para que de manera conjunta como ya se indicó, procedan a rendir la experticia solicitada, término que comenzará a contarse a partir de la fecha en que se acepte el nombramiento, para tal fin se señala como gastos de la experticia la suma de \$800.000 M/Cte. a cada uno de los auxiliares.

2. En atención a la solicitud que precede (PDF 31), y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado RAÚL ANDRÉS HERNÁNDEZ CORTÉS, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de

notificarse este proveído.

3.se reconoce personería a la abogada MYRIAM YANNETH GONZÁLEZ GUTIÉRREZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06013c93ae10f3fe7c99b2d8f70495105072276f82ebd895d237bfb297cfc65

Documento generado en 04/08/2023 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA

DEMANDADO: BENJAMIN AVILA AREVALO

RADICADO: 11001310303820140050700

PROVIDENCIA: CORRIGE AUTO

Revisada la actuación procesal y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el Juzgado, DISPONE:

Corregir el proveído adiado veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en el sentido de indicar que se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, que dispuso confirmar la sentencia de fecha 10 de febrero de 2020.

Las demás partes del citado proveído se mantendrá incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162f6b2dd63f112dde63a0f789a38fb6e84149e5507f89f636c4733d31326**

Documento generado en 04/08/2023 12:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: WILLIAM IGNACIO VELANDIA VANEGAS
Demandado: SHELMAN INTERNACIONAL S.A.S. Y OTRO
Radicado: 11001310304820220018800
Providencia: ACEPTA RETIRO DEMANDA

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, obrante al PDF 63 de esta Carpeta, y en atención al estado en que se encuentra el proceso, se DISPONE:

1. Autorizar el retiro de la demanda, toda vez que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., déjense las constancias de rigor.
2. No condenar en costas.
3. Ordenar el archivo de las presente diligencias, informando sobre tal acto a la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra digitalizado, haciendo improcedente su devolución, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be7fae9d8ad9707a293ca6f6f8ead059938e171a9243d9f04043434748ff22a**

Documento generado en 04/08/2023 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>